

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CUMPLIMIENTO**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6670/2022**

**SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a **veinte de septiembre** de dos mil veintitrés<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6670/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

**GLOSARIO**

<b>Instituto de Transparencia Órgano Garante</b>	<b>de u</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional de Transparencia Órgano Garante Nacional Ley de Transparencia</b>	<b>u</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales  Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

<sup>1</sup> Con la colaboración de Gerardo Cortés Sánchez

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Recurso de Inconformidad</b>	<b>de</b> Recurso de Inconformidad en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Sistema</b>	Sistema de Aguas de la Ciudad de México

## I. ANTECEDENTES

**1. Resolución.** El nueve de febrero, este Instituto resolvió **Modificar** la respuesta del Sujeto Obligado, en **el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4800/2022**.

**2. Informe de cumplimiento.** El veinticuatro de febrero, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

**3.- Vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de primero de marzo, se dio vista a la parte recurrente para que manifestará lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

**4. Manifestaciones de la parte recurrente.** La parte recurrente no presentó ni realizó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución.

## II. COMPETENCIA

**5. Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

### III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

**6. Cumplimiento de la Resolución expediente INFOCDMX/RR.IP.6670/2022.** El doce de octubre este Instituto en sesión pública, revoco la respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163422001795, ordenando, que el Sujeto Obligado, deberá:

- ✓ Remitir a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, una nueva respuesta, a través de la cual realice las aclaraciones pertinentes respecto al requerimiento siete de la solicitud de información.
- ✓ Remitir la solicitud vía correo electrónico oficial ante las Unidades de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia y de la Secretaría de Salud, ambas de la Ciudad de México, así como, hacer llegar a la parte recurrente las constancias de dichas remisiones.
- ✓ Proporcionar los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de las referidas Dependencias a efecto de que la parte recurrente pueda dar seguimiento a su solicitud.

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía hacerla llegar a la parte Recurrente, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:

Mediante oficio SACMEX/UT/6670-3/2022, de fecha veinticuatro de febrero, signado por Responsable de la Unidad de Transparencia, así una impresión de pantalla de notificación de correo electrónico, mediante los cuales se notificó a la

parte recurrente como a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, y Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, Informando:

1. Referente a que realice las aclaraciones pertinentes respecto al requerimiento siete de la solicitud de información.

Indicó que la Dirección General de Drenaje, señala que los reportes por falta de tapas canalizados a esa Dirección a través de la plataforma del Sistema Unificado de Atención Ciudadana, únicamente cuentan con los datos correspondientes a la ubicación del accesorio o coladera, sin que se especifique el motivo o las consecuencias de la falta de accesorio, por lo tanto no tiene la obligación normativa de conocer cuántos accidentes se han registrado a causa de coladeras en mal estado o registros que no cuenten con sus tapas, si han sido de gravedad o lesiones menores y cuántas personas han muerto en estas circunstancias , ya que de conformidad a la normatividad establecida, no existe la función de llevar un registro de manera específica o con los rubros requeridos.

No obstante, se realizó búsqueda en los archivos, sin localizar información como lo solicita, es decir únicamente le es reportado de manera genérica la falta de algún accesorio, tapa, coladera, etc.

Asimismo, independientemente de dicho reporte, el personal técnico operativo de esa Dirección debe inspeccionar la zona para corroborar si los accesorios faltantes o deteriorados son de Sacmex, o de gas, luz, fibra óptica, etc; y en caso de ser competencia, se realiza la reposición o sustitución del accesorio.

Finalmente se reitera que dichos reportes en su caso únicamente señalan: la falta o deterioro de accesorios, mas no así los accidentes causados por el deterioro o falta de los mismos, ya que estos en su caso serían registrados en algún hospital o clínica; por consiguiente, Sacmex no es la dependencia competente para dar atención a la solicitud en cuestión.

De igual forma, conforme al artículo 200 de la Ley de Transparencia, la solicitud de información pública fue remitida a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y la Fiscalía General de Justicia, sujetos obligados competentes para dar atención a sus requerimientos, proporcionado los datos de contacto

#### SECRETARÍA DE SALUD

Responsable UT: Lic. María Claudia Lugo Herrera SALUD Dirección UT: Avenida Insurgentes Norte, Conjunto Urbano No. 423, Colonia Nonoalco Tlatelolco, C.P. 06900, Alcaldía Cuauhtémoc. Teléfono UT: 5551321250 ext. 1014 y 1801 Correo electrónico UT: [maria.lugo@salud.cdmx.gob.mx](mailto:maria.lugo@salud.cdmx.gob.mx)

#### FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Responsable UT: Lic. María del Rocío Bello Castillo  
Dirección UT: Av. Universidad 1738, Edificio B, Colonia Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04010 Teléfono UT: 53-45-52-13, 53-45-52-02 Correo electrónico UT: [transparencia.dut@gmail.com](mailto:transparencia.dut@gmail.com)

De igual forma se notificó al correo electrónico de la parte recurrente las constancias de notificación de las remisiones

Para: [REDACTED]  
Enviados: Viernes, 24 de Febrero 2023 14:35:34  
Asunto: Fwd: SE REMITE SOLICITUD POR RESOLUCIÓN RR.IP.6670/2022

CARLOS HERNÁNDEZ

PRESENTE

En relación a su solicitud de información pública número 090173522001755, con la finalidad de satisfacer los agravios manifestados en el Recurso de Revisión: 6670/2022, la Dirección General de Drenaje, informa nueva respuesta.

No obstante, y conforme al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; su solicitud de información pública, ha sido remitida a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y la Fiscalía General de Justicia, sujetos obligados competentes para dar atención a sus requerimientos.

ATENTAMENTE

De: "Unidad de Transparencia" <ut@ssacdmx.gob.mx>

Para: "maria lugo" <maria\_lugo@salud.cdmx.gob.mx>, "transparencia dut" <transparencia.dut@gmail.com>

Enviados: Viernes, 24 de Febrero 2023 14:28:37

Asunto: SE REMITE SOLICITUD POR RESOLUCIÓN RR.IP.6670/2022

LIC. MARÍA CLAUDIA LUGO HERRERA  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARÍA DE SALUD

LIC. MARÍA DEL ROCÍO BELLO CASTILLO  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE.

Por medio de la presente y en cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el Recurso de Revisión: 6670/2022, mediante la cual ordena lo siguiente:

(-)

Asimismo, se deberá remitir la solicitud vía correo electrónico oficial ante las Unidades de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia y de la Secretaría de Salud, ambas de la Ciudad de México

(-)

Lo anterior derivado de la solicitud de información pública: 090173522001755, misma que anexo, mediante la cual requirió lo siguiente:

¿Cuántas coladeras que dependen del Sistema de Aguas de la Ciudad de México se tienen registradas en la Ciudad de México al 16 de noviembre de 2022?

¿Cuántas de estas coladeras que están bajo control o que dependen del Sistema de Aguas de la Ciudad de México no cuentan con tapadera al 16 de noviembre de 2022?

¿Cuántas denuncias, quejas o reportes telefónicos o vía correo electrónico o buzón digital se reciben en promedio diario por parte de la ciudadanía para reportar coladeras sin tapas?

¿Cuántas denuncias, quejas o reportes se recibieron vía telefónica, correo electrónico o buzón digital del primero de enero de 2022 al 16 de noviembre de 2022 por falta de tapas en coladeras que dependen del Sistema de Aguas de la Ciudad de México?

¿Cuántas de las coladeras que dependen de estar bajo control del Sistema de Aguas de la CDMX tienen tapas metálicas y cuántas de otros tipo de material?, detallando los materiales de los cuales están elaborados dichos tapas.

¿Cuánto cuesta reemplazar cada una de las tapas de las coladeras que están bajo control o dependen del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y que son sustraídas o robadas?

En los últimos 5 años, ¿Cuántos accidentes se han registrado a causa de coladeras en mal estado o registros que no cuentan con sus tapas? (se requiere registro en números, si han sido de gravedad o lesiones menores y cuántas personas han muerto en estas circunstancias)

En caso de daño o afectación a un peatón o a una unidad automotriz ocasionado por la falta de tapa en una coladera ubicada en vialidad primaria, ¿qué institución, dependencia o secretaria es el o la responsable del pago de servicio médico o bien indemnización?, incluya la norma o marco legal que así lo establece.

La información se requiere por escrito, sin enlaces o páginas web o reportes digitales.\*

Por lo anterior, se solicita, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que se genere el folio electrónico correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia PNT.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>3</sup>.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, esta Ponencia no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece: “Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.” Por tanto, su derecho a inconformarse precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello; en consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado adquiere el carácter de acto consentido, toda vez que en el expediente en que se actúa no existe constancia de haberse manifestado al respecto.

<sup>3</sup> Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

#### **IV. ACUERDA**

**PRIMERO. Tener por cumplida** la resolución.

**SEGUNDO. Archivar** el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

**TERCERO. Notifíquese** a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **veinte de septiembre de dos mil veintitrés**.

**ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ**

EATA/GCS